

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2005, cacao en grano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33, 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con objeto de mejorar la competitividad de las cadenas productivas que utilizan cacao en grano en sus procesos productivos y que la producción nacional es insuficiente, es necesario complementarla con importaciones que permitan a la industria que utiliza este grano en sus procesos, tener acceso a este insumo en condiciones similares a las que se tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo aplicable a la fracción arancelaria 1801.00.01 correspondiente a cacao en grano, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2005, CACAO EN GRANO

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar cacao en grano en 2005, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto del cupo
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	6,600 toneladas

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2005 se aplicará el procedimiento de asignación directa, al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que utilicen el cacao en grano como insumo en sus procesos productivos y que se encuentren actualmente en operación. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior conforme a los siguientes criterios:

- I. Para empresas con antecedentes de asignación de cupo de cacao en el año previo, 90% del monto mínimo, a prorrata en función de sus consumos anuales auditados de cacao nacional de 2004, y
- II. Para empresas sin antecedentes de asignación de cupo de cacao en el año previo, 10% del monto mínimo, a prorrata en función de sus consumos auditados de cacao nacional de 2004 o de los meses de operación cuando desde su inicio sean menos de doce meses los cuales serán anualizados. A cada solicitante se le asignará el monto menor entre el solicitado o el que resulte de la prorrata.

La recepción de solicitudes será de 10 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En el caso de que exista saldo remanente después de las asignaciones anteriormente descritas, éste se distribuirá a prorrata entre los beneficiarios con y sin antecedentes de asignación del cupo de cacao en grano, que demuestren el uso de por lo menos el 70% del total del cupo que les fue asignado. Las solicitudes de asignación para este saldo, se deberán presentar del 18 al 22 de julio de 2005.

En ningún caso, la asignación total por beneficiario podrá exceder el total del consumo de cacao reportado del periodo previo.

El dictamen se emitirá hasta que la Dirección General de Comercio Exterior haya recibido la totalidad de las solicitudes, para los montos señalados en los numerales I y II de este artículo.

Para la asignación de la cuota, se prevé que el proceso se lleve a cabo entre las empresas de cada numeral, que cumplan adecuadamente con todos los requisitos establecidos en la hoja anexa para este propósito. En caso de que alguna empresa no cumpla con todos los requisitos, de contar con los elementos (consumos auditados), se le reservará el monto que resulte de la aplicación de la fórmula arriba expuesta. En caso contrario, la empresa podrá ser tomada en cuenta hasta que se disponga de los elementos necesarios para estimar su asignación, en caso que exista saldo disponible.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos, se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 30 de septiembre de 2005.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005.

México, D.F., a 21 de abril de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
2005
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION
CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO
1801.00.01
PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	➤ Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación y que utilicen el cacao en grano como insumo en sus procesos productivos.	
Solicitud:	➤ Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente:		Anual
✓ Domicilio fiscal de la empresa ✓ La capacidad instalada de la empresa; ✓ Consumo mensual de cacao por origen (nacional e importado) durante 2004 o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses. ✓ Volumen de las compras de cacao nacional e importado.		Anual
2. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por el representante legal del solicitante, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, declarando que la empresa se encuentra en operación, al momento de presentar su solicitud de asignación.		

⁽¹⁾ El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

Nota: La Secretaría de Economía, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.
